

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

(Continuación)

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

9.º Elevar Memorias ordinarias o extraordinarias a las Cortes, según la gravedad de los casos, con la urgencia y oportunidad necesarias y en los plazos que determinen las leyes y el Reglamento orgánico del Tribunal, sobre los asuntos que conozca, comprendiéndose entre tales Memorias las que puedan derivarse de los juicios emitidos en los asuntos enumerados en los párrafos anteriores.

10. Evacuar cuantas consultas o informes se le confien en materia financiera por las Cortes, incluso informar en las Secciones de las mismas.

11. Todas las demás atribuciones que las leyes y disposiciones confiaban a los organismos suprimidos por la disposición complementaria segunda, en orden a las funciones fiscalizadoras e interventoras.

Artículo 5.º El Tribunal Supremo de la Hacienda Pública tendrá un Delegado, designado a su propuesta y de la especialidad que el servicio exija, entre los funcionarios de categoría de Jefes pertenecientes a los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda y a los de Intervención del Ejército y de la Armada, en todos los Centros y dependencias de la Administración civil y militar, donde se liquiden ingresos y se reconozcan o hagan efecti-

vas obligaciones del Estado, los cuales Delegados asumirán la plenitud de los derechos y deberes que por las Leyes y Reglamentos se hallen reconocidos a los funcionarios facultados para ejercer funciones interventoras y fiscalizadoras en dichos Centros y dependencias.

Artículo 6.º En relación a la fiscalización consultiva de las Haciendas Públicas, es de competencia del Tribunal Supremo:

1.º Requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse a su calificación en la forma y época prescritas por las Leyes, Reglamentos e Instrucciones, compeliendo a los morosos en presentarlas por los medios que se establecen en esta Ley.

2.º Revisar, para su censura definitiva, el examen de las cuentas de las Fundaciones benéficas y benéfico-docentes que hubieren hecho la Dirección General de Administración y el Ministerio de Instrucción Pública, en uso de las atribuciones conferidas a estos Centros por las Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, respectivamente, pudiendo, a tal efecto, requerir a los mismos, reclamar toda clase de documentos, formular reparos, emplear medios de apremio y, en general, ejercitar las demás facultades que se conceden al Tribunal para el examen de cuentas por el presente Estatuto.

3.º Revisar el examen que de las cuentas sometidas a su calificación hubieren hecho la Dirección General de Tesorería y Contabilidad y la Sección que en el Ministerio de la Gobernación tenga a su cargo la contabilidad provincial; exigir de quien corresponda los documentos que las expresadas cuentas requieran; poner los reparos que ofrezcan, oyendo las contestaciones de los interesados, y dictar fallo sobre ellas.

4.º Conocer de los expedientes de responsabilidad por alcances o malversaciones de fondos públicos descubiertos fuera del examen de las cuentas.

5.º Declarar la absolución de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de caudales pertenecientes al Estado, a los fondos provinciales y a los de

las Instituciones benéficas del Protectorado del Gobierno.

6.º Conocer, en la forma que se determine por Reglamento, de los recursos de apelación que interpusieren los Depositarios de Ayuntamientos y los Administradores de fondos de Beneficencia que resulten alcanzados en sus cuentas respectivas, con arreglo a lo que disponga la ley.

7.º Examinar y comprobar las cuentas generales del Estado que redacte la Dirección General de Tesorería y Contabilidad y declarar su conformidad o las diferencias que ofrezcan, cotejadas con las parciales presentadas al Tribunal y con las disposiciones del presupuesto correspondiente.

8.º Exigir de todas las dependencias del Estado, sin distinción de ramos ni Ministerios, o de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos u otros comprobantes considere útiles o conducentes a los fines de su institución, ya se trate del examen de las cuentas o de la instrucción de los expedientes por alcances, desfalcos o liberación de fianzas; y, tanto en estos casos como en los de rendición y presentación de cuentas por los Centros, oficinas o particulares sujetos a darlas, compeler a los morosos por los medios de apremio gradual que se establecen por esta disposición.

9.º Librar y pasar al Gobierno certificación del resultado que ofreciera el examen y comprobación de las cuentas generales del Estado.

10. Redactar y presentar a las Cortes, dentro de los plazos señalados en la ley de Administración y Contabilidad, una Memoria relativa a la cuenta general de cada presupuesto, haciendo las observaciones y proponiendo las reformas a que dieren lugar los abusos advertidos en la recaudación y distribución de los fondos públicos. Esta Memoria se publicará en la *Gaceta* del día siguiente a aquel en que sea presentada a las Cortes.

11. Pasar al Gobierno en la misma fecha en que sea entregada a las Cortes, copia de la Memoria expresada en el caso anterior, a fin de que dentro del plazo de dos meses puedan los Ministros responsables presentar a ellas las contestaciones de descargo que juzgasen convenientes.

12. Examinar los expedientes de contratos de todas clases que le pase el Gobierno y dar cuenta a las Cortes en Memoria extraordinaria, siempre que a su juicio se hubieren cometido en ellos faltas, abusos o ilegalidades.

13. Dar cuenta a las Cortes en Memoria extraordinaria de todo acto ilegal que los Ordenadores y Delegados Interventores del Tribunal pongan en su conocimiento en descargo de su responsabilidad.

Artículo 7.º Cuando el Tribunal observe retraso en la rendición de cuentas, requerirá y compelerá directamente y de oficio a la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, o a cualquiera otra de las Oficinas centrales de Contabilidad que incurriere en demora.

Con respecto a los funcionarios y particulares obligados a rendir cuentas, las Oficinas centrales del ramo correspondiente emplearán desde luego los medios de coacción que estén al alcance de su autoridad contra los morosos, y sólo en el caso de ser ineficaces sus esfuerzos, darán cuenta al Tribunal, quien procederá a compeler a los responsables en uso de su jurisdicción superior.

Artículo 8.º Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente son:

1.º El requerimiento conminatorio.

2.º La imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.

3.º La suspensión de empleo y sueldo que no exceda de dos meses.

4.º La formación de oficio de la cuenta retrasada, a cargo y riesgo del apremiado.

5.º La propuesta al Gobierno de la destitución del mismo, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando en ella concurren circunstancias agravantes a juicio del Tribunal.

Estos medios de apremios regirán en toda su extensión para los cuantadantes particulares directos.

Respecto a los Directores Generales, la suspensión de empleo y sueldo de que habla el caso tercero se propondrá al Gobierno, y no estimada por éste, su negativa será objeto de la Memoria anual sobre los vicios o abusos de la Contabilidad, o de una Memoria extra-

ordinaria, según las circunstancias del caso.

Artículo 9.º La jurisdicción del Tribunal en los asuntos anteriormente especificados alcanza, con derogación de todo fuero, a los que por su empleo o por comisión temporal y especial administren, recauden o custodien efectos, caudales o pertenencias del Estado; a los Ordenadores, Delegados-Interventores y Pagadores, y a los herederos y causahabientes de todos ellos.

En los casos de responsabilidad por abusos, infracciones o faltas, ningún empleado o comisionado podrá excusarse por obediencia debida, si no acreditara inmediatamente ante el Tribunal que hizo observar por escrito a su jefe o superior inmediato la legalidad del acto, y que éste repitió, sin embargo, orden escrita para su ejecución. Cuando concurren estos requisitos, el Tribunal exigirá la responsabilidad a los Jefes que hubiesen dado la orden, o acordará lo conveniente, conforme a los párrafos 10, 11 y 13 del artículo 6.º

Artículo 10. El conocimiento de los delitos de falsificación o malversación, y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de fondos públicos, corresponde a los Tribunales competentes, a quienes el Tribunal Supremo de la Hacienda pública remitirá el tanto de culpa que aparezca cuando en las cuentas o expedientes de alcances hallare indicios de aquellos delitos y no constare que se había pasado dicho tanto de culpa por los Delegados del Tribunal.

Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubiertos.

Artículo 11. Los expedientes sobre cobranza de alcances y descubiertos se instruirán por el Tribunal o por sus Delegados, independientemente de los expedientes gubernativos que procedan.

Si en estos procedimientos se suscitaren tercerías de dominio o de prelación de créditos, se reservará su conocimiento a los Tribunales de Justicia a quien corresponda.

CAPITULO III

DEL CONSEJO INTERVENTOR DE LAS CUENTAS DEL ESTADO

Artículo 12. En la época de la preparación de la Memoria referente a la Cuenta general del Estado de cada presupuesto se reunirán el Consejo Interventor de las Cuentas del Estado, que estará formado:

- Del Presidente del Tribunal y Magistrados de Cuentas; y
- De los representantes de las colectividades de contribuyentes a que se refiere el artículo 18, que hayan presentado un mes antes sus credenciales en la Secretaría general del Tribunal.

Este Consejo será presidido, con amplias facultades, por el Presidente del Tribunal.

Artículo 13. En la primera sesión de cada ejercicio y después de declarar constituido el Consejo en vista de la legitimidad de credenciales, se dará lectura a las observaciones hechas por el Tribunal en uso de sus atribuciones, tanto referentes a la gestión del Gobierno, como a las modificaciones o reformas que en la administración financiera haya hecho el mismo.

Por procedimiento oral, se darán

explicaciones o se harán aclaraciones para la más perfecta inteligencia del Consejo y se contestará por el Tribunal a las observaciones que hagan los representantes de los contribuyentes, quedando en la Secretaría general a su disposición, durante el plazo de diez días, el proyecto de Memoria y la Cuenta general a que esta se refiera, con sus justificantes.

Artículo 14. Transcurrido el plazo de estudio, se celebrará la sesión o sesiones, sin días intermedios, que sean necesarias, aunque sin exceder de seis, para que se discutan y aprueben o rechacen, por votación nominal, las rectificaciones, reformas, ampliación, inclusión o exclusión de observaciones, tanto de las que figuren en el proyecto de Memoria presentado por el Tribunal, como de las que formulen por escrito los representantes de los contribuyentes.

Caso de que alguno de los componentes del Consejo, y con el asenso de éste, lo estimase oportuno, se acompañará a la Memoria su voto particular autorizado con su firma. En todo caso los votos particulares constarán en las actas.

Artículo 15. Fuera de este período de actividad obligada, el Consejo Interventor de las Cuentas del Estado sólo se reunirá, cuando así lo acordaren las Cortes, para resolver sus consultas.

CAPITULO IV

DEL EXAMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS, DE LOS ALCANCES Y DESFALCOS Y DE LA CANCELACIÓN DE FIANZAS

Artículo 16. El Reglamento orgánico del Tribunal establecerá las reglas de procedimiento que hayan de observarse en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo.

Para su desarrollo se tendrá en cuenta lo mandado por las leyes vigentes, procurando a todo trance adaptarla a las necesidades modernas, simplificar trámites, abreviar plazos, suprimir repeticiones, concretar sanciones y, en general, imprimir a los servicios la mayor celeridad y eficacia, sin perjuicio, por privación o limitación, de la defensa del cuantadante, pero sin demora para resarcir de daños al Tesoro Público.

Artículo 17. Como es principio fundamental de la organización del Tribunal que cada funcionario rinda labor personal en relación con su categoría, se establecen las siguientes para los trabajos, según su importancia:

Primera categoría: Las obligaciones presidenciales.

La Secretaría general y Jefatura del Personal.

Examen y censura de la cuenta general del Estado.

Idem de créditos extraordinarios, suplementos, transferencias e interpretación de la ley de Presupuesto.

Examen, censura y fallo de las cuentas del Tesoro (ramo de Guerra).

Idem del ramo de Marina.

Idem de la Tesorería Central (todos los ramos).

Idem de las cuentas de Fundaciones benéficas docentes.

Asesoría técnica de Legislación administrativa y contable y Estadística financiera.

Segunda categoría: Examen, censura y fallo de las cuentas del Tesoro (todos los ramos) de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga y Cerdeña.

Tercera categoría: Examen, censura y fallo de las cuentas del Tesoro de las provincias de segunda clase.

Denda Pública, Caja General de Depósitos y Ordenaciones de pagos.

Reintegros de todas las procedencias y cancelación de fianzas.

Cuarta categoría: Examen, censura y fallo de las cuentas de Giro Postal, Loterías, Telégrafos, Caja Postal de Ahorros, Timbre y Tabacos, Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Cuentas provinciales, Archivo y Biblioteca.

Negociado de personal.

Quinta categoría: Examen, censura y fallo de las cuentas del Tesoro de las provincias de tercera clase.

Sexta categoría: Los demás servicios que detalle el Reglamento.

(Continuad)

Gobierno Civil

Sanidad

La Dirección General de Sanidad, en oficio de fecha 4 del corriente mes y año, comunica lo siguiente: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez, D. Roberto Remartínez y don Luis Sanz, contra el nombramiento de Subdelegados de Veterinaria de los distritos de Chamberí, Hospital y Hospicio, hecho a favor de D. Miguel Talledano, D. Antonio Ortíz y D. Emilio Griffiths, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 8 de julio de 1924.

El Gobernador Civil,
Peñalver

(Núm. 2.095)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 32

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Miraflores de la Sierra, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los llamados Matarrubios y Media Dehesa de Abajo.

Zona declarada infecta: Dichos sitios.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos,

como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 20 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 1.868)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber:

Que D. Enrique Fajardo y Gómez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 de junio una solicitud pidiendo la propiedad de 48 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, que tendrá por nombre «Tres Amigos», sita en el punto llamado Arroyo Maillo, término municipal de Lozoyuela.

El terreno registrado linda con terrenos de cultivo de varios vecinos de Lozoyuela.

Designa las 48 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación hecha con objeto de arrancar piedra para el afirmado de la carretera y que se encuentra a 20 metros a la derecha del mencionado Arroyo Maillo, después de recorrer este 200 pasos a contar del punto en que cruzan la carretera que desde la general de Francia conduce a la presa del Villar. Desde él, y en dirección Noroeste magnético, se medirán 1.000 metros colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Noroeste, 200 para la segunda; en dirección Sureste, 1.200 para la tercera; en dirección Suroeste, 400 para la cuarta; en dirección Noroeste, 1.200 para la quinta, y en dirección Noroeste, 200 para encontrar la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se ocrean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 27 de junio de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 2.025)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

En los autos seguidos por D. Pedro Rodríguez, por sí y en representación de su esposa doña Vicenta Castellanos con D. Jesús Rodríguez Ruiz, sobre nulidad de contrato de préstamo y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Hágase saber de nuevo a D. Pedro Rodríguez Núñez, por sí y como representante legal de su esposa doña Vicenta Castellanos García, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el fallecimiento de su Procurador D. Carlos de Santiago, requiriéndoles para que en el término de doce días, se per-

ponen en los mismos por medio de otro; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, se les tendrá por decaídos de su derecho a sostener la presente apelación.—Madrid, 20 de junio de 1924. Certifico.—Rubricada.—Ante mí, Juan M. Corajo.—Con rúbrica.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Pedro Ruiz Núñez, por sí y en representación legal de su esposa doña Vicenta Castellanos, extendiendo la presente que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo en Madrid, a 4 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.097) (C.—105)

En los autos seguidos por D. Angel Ramírez López, con doña Feliciano Domás Manrique, sobre pago de pesetas, ha resuelto la siguiente

Providencia

El anterior oficio y carta-orden cumplimentada, de que la Sala queda enterada, únase al rollo de su razón, y hágase saber a doña Feliciano Domás Manrique por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que si, en el término de ocho días, no comparece a ratificarse en el escrito por la misma presentado en 17 de febrero de 1922, se la tendrá por desistida de la presente apelación.—Madrid, 28 de junio de 1924.—Rubricada.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Feliciano Domás Manrique, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Madrid, a 3 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,

P. S.

Abel Aparicio

(Núm. 2.067) (C.—106)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Andueza Peñafior, natural de Vera (Pamplona), hija de Francisco y Narcisca, de treinta y cinco años, viuda, dedicada a sus labores, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Cervantes, número 1, tercero, izquierda, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, con el sumario número 527-922, que se sigue por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: esta-

tura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje negro, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 24 de junio de 1924.

El Secretario, Sr. Moliner.
P. D.

Faustino San Miguel

Luis de Blas y Rivera

(Núm. 1.964) (B.—2.009)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de prevención del juicio de abintestado de D. Luis Antón y Marian, de sesenta y cinco años de edad, hijo de D. Mariano y de doña Agustina, falleció en esta Corte el día 18 de junio último, en su domicilio de la calle de Bordadores, números del 2 al 8, piso tercero, en estado de soltero y era de profesión propietario-rentista, se anuncia al público la muerte intestada del referido D. Luis Antón y Marian, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de julio de 1924.

El Secretario Judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabié

(Núm. 2.035) (C.—102)

PALACIO

En los autos que por repartimiento y en concepto de pobre radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, promovidos por doña María Santos Pastor, esposa de D. Felipe García y García, sobre depósito de su persona y concesión de alimentos provisionales, hoy cuestión de competencia por inhibitoria, promovida por el marido de dicha interesada en el Juzgado de primera instancia de San Roque, se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Que declarándose incompetente debía inhibirse y se inhibe del conocimiento de estos autos, y, una vez que esta resolución sea firme, remítanse al Juzgado de primera instancia de San Roque, con emplazamiento de las partes, por término de quince días, para que puedan comparecer ante él a usar de su derecho. Así lo proveyó y firma el Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en Madrid, a 31 de enero de 1923.—Doy fe.—Miguel Hernández.—Ante mí, Dr. Juan Infante.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la interesada, doña María Santos Pastor, cuyo actual domicilio se desconoce, pongo el presente que firmo en Madrid, a 30 de junio de 1924.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(Núm. 2.064) (C.—100)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Evaristo Teodoro Rodríguez Rubio, de cuarenta y tres años, hijo de Francisco y Manuela, natural de Vicalvaro, soltero, albañil, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, 24, patio, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(B.—2.014)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en diecisiete del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente promovido por D. Tomás Fernández y Fernández Bermejo, como marido de doña Rosa Boixader Fortuny, y D. Mariano Martín Fernández, como heredero universal de doña Josefa Boixader Fortuny, se anuncia la muerte sin testar de D. Clemente Boixader Fortuny, hijo de D. José y doña Rosa, natural de Granada, que falleció en esta Corte, en estado de soltero, el tres de junio de mil novecientos, y que habiéndole heredado su madre la doña Rosa, fallecida ésta, se solicita por los recurrentes la declaración judicial de que a las doña Rosa y doña Josefa Boixader y Fortuny, las corresponden como reservistas de los bienes de su expresado hermano el D. Clemente, los que de éste adquirió su madre la doña Rosa con el carácter de reservables con arreglo al artículo ochocientos once del Código Civil y que ya se les adjudicaron en la partición aprobada judicialmente al fallecimiento de su madre la reservista doña Rosa Fortuny Domínguez.

Y a la vez se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que las doña Rosa y doña Josefa Boixader Fortuny, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—734)

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos de quiebra voluntaria

de la Sociedad Anónima Sanatorio del Guadarrama, se ha señalado la celebración de la Junta General de acreedores reconocidos, para el día diez y nueve de julio próximo y hora de las once y media de la mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de tratar de la aprobación de las proposiciones de convenio que presenta la referida Sociedad. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y citar a los acreedores cuyos domicilios se desconozcan, autorizo la presente en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Fernán Suárez y Jiménez

(A.—736)

En virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en procedimiento ejecutivo a solicitud de D. José Fúster Bounin, con fecha 27 de febrero de 1923, se despachó ejecución contra los bienes y rentas de D. Enrique Ordura Samper, hoy sus herederos, que se dice son su viuda doña Julia Martínez Sánchez y sus hijos don Enrique, D. Julio, doña Filomena y D. Federico Ordura Martínez, por la cantidad de 3.000 pesetas, importe de dos letras de cambio, intereses legales desde la fecha de los protestos y costas, cuya ejecución se llevó a efecto sin el previo requerimiento al pago, por ignorarse el paradero de los demandados y, en su consecuencia, les cito de remate por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, dentro del improrrogable término de nueve días, puedan personarse en autos u oponerse a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Madrid, a 27 de junio de 1924.

El Secretario,

Fernán Suárez y Jiménez

(Núm. 2.087) (C.—103)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 26 de agosto próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente finca, embargada, para el pago de costas, al procesado Genaro Aparicio Hernando, en causa por daños.

Finca

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, al sitio Cerro de los Pinos, de superficie 3.022 pies cuadrados 89 décimos cuadrados, equivalentes a 234 metros cuadrados 69 decímetros, sobre cuyo solar se encuentra construida una casa de planta baja, con varias habitaciones y corral, señalada con el número 85 de la calle de los Pinos Alta, y linda: al Norte, citada calle, por donde tiene su entrada; al Oeste, derecha, tierra de D. Gabriel Alonso; al Sur, el testero, con solar de D. Ildelfonso González, y al Este, la izquierda entrando, con solar del anterior. Tasada en 3.042 pesetas.

Condiciones:

Primera. El tipo de subasta es la tasación, no admitiéndose postura in-

ferior a las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación.

Segunda. La titulación de la finca consiste en un documento privado de compra-venta del solar, con cuyo título deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro y sin perjuicio de suplirlos por los medios que autoriza la Ley.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 5 de julio de 1924.

Lodo, Luis B. Sánchez
Manuel Díaz Merry
(Núm. 2.090) (C.—104)

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 26 de agosto próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de las siguientes fincas embargadas al procesado Nicolás de la Morana Chivato, en causa por lesiones.

Fincas:

La séptima parte proindiviso de una casa en esta villa, plazuela de la Mosquilona, número 4, tasada esta parte en 571'43 pesetas.

Un plantío en este término al sitio de Valdealamillo, tasado en 75 pesetas; y

Una era en la Corredera, tasada en pesetas 35.

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, ni postor que no consigne el diez por ciento de ella.

2.ª No existen mas títulos que la certificación del Registro de la Propiedad, con los que se conformarán los licitadores, sin derecho a exigir otros.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes al crédito que se persigue continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 2 de julio de 1924.

El Secretario,
Luis B. Sánchez
Manuel Díaz Merry
(Núm. 2.061) (C.—97)

TORRELAGUNA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

En virtud del presente hago saber: Que el Procurador D. Alberto Vera y López ha cesado en el ejercicio de su cargo en este Juzgado, y a tenor de lo que preceptúa el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial, solicita la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar las responsabilidades que pudiera contraer en el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace saber al público para que todo aquel que se considere con algún derecho de los consignados en

el artículo 832 de la propia Ley, puede, en el término de seis meses, hacer las reclamaciones que estime pertinentes.

Torreleguna, 23 de junio de 1924.

El Secretario de Gobierno,
Licenciado Indalecio Cassinello
Luis Vallejo Quero
(Núm. 2.013) (O.—145)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona de esta Capital,

Hago saber: Que por la Alcaldía se han dictado providencias con fecha dieciséis, veintisiete y treinta de junio y siete de julio del corriente año, declarando el apremio del primer grado a los contribuyentes de los distritos del Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos de calas del interior, año mil novecientos veintidós-veintitrés y mil novecientos veintitres-veinticuatro, recargo municipal del Timbre de espectáculos públicos del Teatro de la Comedia por funciones celebradas durante los días cinco de mayo a diez de junio de mil novecientos veinticuatro, solares sin edificar del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, carruajes de lujo del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, motores, calderas y ascensores del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, bastidores en quioscos del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, aparatos automáticos del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro, inquilinato del ejercicio trimestral de mil novecientos veinticuatro y altas y resultados del inquilinato del año mil novecientos veintitres-veinticuatro.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, y hora de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo del segundo grado, con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—735)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación en pleno ha acordado, en sesión de uno del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Jorge Juan, 48.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos

de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 del corriente, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 8 de julio de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—533)

Esta excelentísima Corporación en pleno ha acordado, en sesión de uno del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones), tapones y gomas para la Institución Municipal de Puericultura durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 8 de julio de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—534)

VALLECAS

El día 3 de agosto próximo, bajo la Presidencia del señor Alcalde, se celebrará, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos y con arreglo al Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 del corriente, la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales que a continuación se expresan:

A las once, sobre puestos públicos y ventas en ambulancia; bajo el tipo de 22.000 pesetas.

A las doce, sobre degüello de reses en los Mataderos, en 55.000 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece . . . pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de . . . para el año de 1924 a 25.

(Fecha y firma del proponente)

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el 2 de agosto próximo que es el anterior al en que se ce-

lebrará la licitación, entregándose en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a una, todos los días laborables.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 prevenido para tomar parte en la subasta, que importa 1.100 pesetas el de puestos públicos, y 2.750 pesetas el de degüellos.

El rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la subasta.

Los pagos serán efectuados por mensualidades iguales dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los poderes que se presenten al acto de la subasta serán bastantados por cualquier Letrado de este partido de Alcalá de Henares.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosa que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos.

Vallecas, 7 de julio de 1924.

El Alcalde,
Julián García Vidarte
(E.—535)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 103.535, a nombre de D. Bonifacio Andrés Zayas, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1924.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—733)

AVISO

Carlos Damián Huestamendia tiene el honor de poner en conocimiento de su clientela y conocidos, así como del público en general, que habiendo cesado en su negocio de «Almacén de curtidos», ha cerrado su establecimiento de la calle del Olmo, cuatro, de esta Corte, participando que cuantas referencias, reclamaciones o pagos hayan de hacerse, pueden dirigirse, así como las notificaciones y emplazamientos, a su domicilio particular, plaza de Nicolás Salmerón, dieciocho.

(A.—737)

RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84. — Teléfono J-738